

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
 Subsecretaría del Interior
 Departamento de Extranjería
 y Migración

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--



Aprueba Convenio de Colaboración celebrado entre los Ministerios de Salud y del Interior.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub Dep. C. Central		
Sub Dep. E. Cuentas		
Sub Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T		
Sub Dep. Municip.		
REFRENDACION		
Ref. por \$		
Imputación		
Anot. por \$		
Imputación		
.....		
Deduc. Dto.....		

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1914

SANTIAGO, 10 MAR 2008

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de asegurar la regularización migratoria y el acceso a los servicios de salud para niños, niñas y adolescentes extranjeros menores de 18 años, que se encuentren en situación irregular, y
- b) La conveniencia que los Ministerios del Interior y de Salud aúnen esfuerzos y colaboren mutuamente en sus respectivos campos de acción para lograr dichos objetivos,

VISTO:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927; Decreto Ley N° 1094 de 1975; Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, y la Resolución N° 520 de 1996, que fija el Texto Refundido de la Resolución N° 55, de 1992 y sus modificaciones, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUEBASE** el "Convenio de Colaboración" celebrado entre los Ministerios de salud y del Interior, cuyo texto se consigna a continuación.

348 150

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cláusulas del convenio que se aprueba por la presente resolución son del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

- a. **Convención sobre los Derechos del Niño. Promulgada el 14 de agosto de 1990, mediante Decreto Supremo N°830 del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Con la suscripción, ratificación y promulgación de la Convención de los Derechos del Niño por parte del Estado de Chile, se ha adquirido un compromiso con la no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos básicos de todos los niños que viven en Chile. Este compromiso tiene un particular valor en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución Política de la República, el cual indica que *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*. Por consiguiente, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales poseen, en el ámbito interno, un reconocimiento de la más alta jerarquía que les da el valor de ley de la República.

Es por ello que, en cumplimiento de lo establecido en su artículo 24, este instructivo se propone igualar la atención de salud que brinda el Estado entre los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que tienen la nacionalidad chilena, con aquellos niños, niñas y adolescentes que no siendo chilenos, residen en el país en compañía de sus padres, tutores o representantes legales.

La Convención, entre otros derechos, garantiza el derecho al más alto nivel posible de la salud, el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de su salud, y que todo niño y niña que resida en el país tenga el derecho de recibir prestaciones oportunas de salud cuando lo requiera.

- b. **Propuesta del Consejo Asesor Presidencial para la Reforma de las Políticas de Infancia, julio de 2006.**

En el punto 271 de esta propuesta sobre Derechos y no discriminación de niños y niñas de familias inmigrantes se dice textualmente lo siguiente:

"El Consejo propone que los niños y niñas extranjeros o hijos de padres y/o madres extranjeros accedan a los mismos servicios y prestaciones propuestas para los niños y niñas chilenas a partir de sus condiciones y necesidades específicas, y que se les resguarde de cualquier discriminación en este acceso, independiente de la situación legal de migración de sus padres y madres."



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Salud

CONVENIO DE COLABORACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE SALUD

En Santiago, a de de 2007, entre el Ministerio del Interior, representado para estos efectos por el Subsecretario, don FELIPE HARBOE BASCUÑAN, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y por la otra, el Ministerio de Salud, representado para estos efectos por el Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. RICARDO FÁBREGA LACOA, ambos con domicilio en Calle Mac-Iver N° 541, comuna de Santiago, se ha celebrado el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

- a. **Convención sobre los Derechos del Niño. Promulgada el 14 de agosto de 1990, mediante Decreto Supremo N°830 del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Con la suscripción, ratificación y promulgación de la Convención de los Derechos del Niño por parte del Estado de Chile, se ha adquirido un compromiso con la no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos básicos de todos los niños que viven en Chile. Este compromiso tiene un particular valor en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución Política de la República, el cual indica que *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*. Por consiguiente, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales poseen, en el ámbito interno, un reconocimiento de la más alta jerarquía que les da el valor de ley de la República.

Es por ello que, en cumplimiento de lo establecido en su artículo 24, este instructivo se propone igualar la atención de salud que brinda el Estado entre los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que tienen la nacionalidad chilena, con aquellos niños, niñas y adolescentes que no siendo chilenos, residen en el país en compañía de sus padres, tutores o representantes legales.

La Convención, entre otros derechos, garantiza el derecho al más alto nivel posible de la salud, el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de su salud, y que todo niño y niña que resida en el país tenga el derecho de recibir prestaciones oportunas de salud cuando lo requiera.

2793411



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Salud

b. Propuesta del Consejo Asesor Presidencial para la Reforma de las Políticas de Infancia, julio de 2006.

En el punto 271 de esta propuesta sobre Derechos y no discriminación de niños y niñas de familias inmigrantes se dice textualmente lo siguiente:

"El Consejo propone que los niños y niñas extranjeros o hijos de padres y/o madres extranjeros accedan a los mismos servicios y prestaciones propuestas para los niños y niñas chilenas a partir de sus condiciones y necesidades específicas, y que se les resguarde de cualquier discriminación en este acceso, independiente de la situación legal de migración de sus padres y madres."

c. XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Montevideo, Uruguay, 3, 4 y 5 de noviembre de 2006.

En esta importante Cumbre se adoptó el Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana. En el punto 19 se señala que: "La protección de los derechos de las personas menores de edad debe formar parte activa de los grandes debates sobre migraciones, así como de las políticas que sean llevadas adelante por los países iberoamericanos. Es necesario incrementar esfuerzos para asegurar a los niños, niñas y adolescentes migrantes, el acceso a la educación y salud en igualdad de condiciones con los menores de la sociedad de acogida, independiente de su condición migratoria, y evitar la migración no documentada de menores no acompañados, así como procurar su retorno al país de origen cuando aquella se haya producido"

d. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Promulgada el 08 de junio de 2005, mediante Decreto Supremo N°84 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual forma que en el caso de la Convención de los Derechos del Niño, Chile ha promulgado recientemente la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la que, en esa calidad posee reconocimiento de ley de la República.

En su Parte III, referente a los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en el artículo 28, la Convención establece que todos ellos tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Salud

A continuación, el artículo 35 dispone que ninguna de las disposiciones de dicha Parte III se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la Parte IV de esta Convención.

Con base en los antecedentes antes expuestos, el Gobierno de Chile ha generado, en lo relativo a la protección de los Derechos de los Inmigrantes en materias de salud y educación, iniciativas incluso antes de la promulgación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

e. Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

El Ministerio del Interior, tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visaciones de residencia otorgadas en Chile. El Departamento de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.

f. Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud.

Este decreto fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que contienen el estatuto orgánico de dicho Ministerio y de los organismos del sector salud y las leyes fundamentales que regulan la provisión de acciones de salud en Chile.

g. Estado actual de la inmigración en Chile

Considerando la evolución del fenómeno migratorio en Chile, su complejidad, así como la necesidad de generar una política pública multidisciplinaria, coordinada y con un enfoque que tome como elemento fundamental los derechos humanos de las personas, el Gobierno de Chile ha adoptado la decisión de otorgar atención de salud - en los organismos que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud - a los niños, niñas y adolescentes extranjeros, menores de 18 años, cualquiera sea su situación migratoria de permanencia en Chile, la de sus padres, tutores o representantes legales. El incremento de población inscrita que resulte de la aplicación de esta medida, será considerado en la corrección periódica de la asignación per cápita comunal correspondiente.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes internacionales y nacionales supra referidos y basados en el principio rector del Gobierno de Chile cual es la búsqueda de



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Salud

mayores grados de igualdad - considerando además que todos los niños/as y adolescentes menores de 18 años, cuyos padres, tutores o representantes legales se encuentren en condición migratoria regular, pueden acceder a los beneficios del sistema de salud chileno de acuerdo al sistema previsional de que dispongan, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud acuerdan generar los procedimientos necesarios para:

PRIMERO:

Proporcionar a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años extranjeros, atención de salud en los establecimientos de la red pública de salud en igualdad de condiciones de sus pares chilenos. Lo anterior será válido para todos los menores de 18 años, independiente de su situación migratoria en Chile, y la de sus padres, tutores o representantes legales.

SEGUNDO:

Inscribir a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentren en condición migratoria irregular, en los establecimientos de atención primaria correspondientes a su domicilio. Con fundamento en esta inscripción o en el certificado del médico tratante, que acredite la atención en alguno de los centros de la red pública de salud - el menor podrá solicitar ante la autoridad migratoria que corresponda a su domicilio un permiso de residencia temporaria, en caso de no asistir a un establecimiento educacional. En caso de que se encuentre matriculado en un establecimiento educacional reconocido por el Estado podrá solicitar un permiso de residencia de estudiante.

TERCERO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería y Migración y el Ministerio de Salud, a través del Grupo de Trabajo sobre Salud y Migración, establecerán conjuntamente los procedimientos para generar un intercambio de información que permita tanto la regularización migratoria, como el acceso a los servicios de salud para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Para cumplir lo anteriormente convenido, las partes se comprometen a desarrollar las reuniones que sean necesarias para la coordinación, seguimiento y evaluación de la iniciativa, así como su impacto en los niveles provincial, regional y nacional. Lo anterior, sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto.

CUARTO:

El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia, en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos que lo aprueban por parte del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud. Cualquiera de las partes podrá ponerle



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Salud

término en cualquiera época, mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días, a la fecha de término, comunicación que deberá formalizarse por carta certificada.

QUINTO:

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

SEXTO:

La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Felipe Harboe Bascuñan consta en el Decreto N° 123, de enero de 2006 y la del Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Ricardo Fábrega Lacoa consta en el Decreto N° 40 de 2006, del Ministerio de Salud.


 FELIPE HARBOE BASCUÑAN
 SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
 &



 RICARDO FABREGA LACOA
 SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

c. **XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Montevideo, Uruguay, 3, 4 y 5 de noviembre de 2006.**

En esta importante Cumbre se adoptó el Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana. En el punto 19 se señala que: "La protección de los derechos de las personas menores de edad debe formar parte activa de los grandes debates sobre migraciones, así como de las políticas que sean llevadas adelante por los países iberoamericanos. Es necesario incrementar esfuerzos para asegurar a los niños, niñas y adolescentes migrantes, el acceso a la educación y salud en igualdad de condiciones con los menores de la sociedad de acogida, independiente de su condición migratoria, y evitar la migración no documentada de menores no acompañados, así como procurar su retorno al país de origen cuando aquella se haya producido"

d. **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Promulgada el 08 de junio de 2005, mediante Decreto Supremo N°84 del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

De igual forma que en el caso de la Convención de los Derechos del Niño, Chile ha promulgado recientemente la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la que, en esa calidad posee reconocimiento de ley de la República.

En su Parte III, referente a los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en el artículo 28, la Convención establece que todos ellos tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

A continuación, el artículo 35 dispone que ninguna de las disposiciones de dicha Parte III se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la Parte IV de esta Convención.

Con base en los antecedentes antes expuestos, el Gobierno de Chile ha generado, en lo relativo a la protección de los Derechos de los Inmigrantes en materias de salud y educación, iniciativas incluso antes de la promulgación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

e. Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

El Ministerio del Interior, tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N°1094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visas de residencia otorgadas en Chile. El Departamento de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.

f. Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud.

Este decreto fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que contienen el estatuto orgánico de dicho Ministerio y de los organismos del sector salud y las leyes fundamentales que regulan la provisión de acciones de salud en Chile.

g. Estado actual de la inmigración en Chile

Considerando la evolución del fenómeno migratorio en Chile, su complejidad, así como la necesidad de generar una política pública multidisciplinaria, coordinada y con un enfoque que tome como elemento fundamental los derechos humanos de las personas, el Gobierno de Chile ha adoptado la decisión de otorgar atención de salud - en los organismos que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud - a los niños, niñas y adolescentes extranjeros, menores de 18 años, cualquiera sea su situación migratoria de permanencia en Chile, la de sus padres, tutores o representantes legales. El incremento de población inscrita que resulte de la aplicación de esta medida, será considerado en la corrección periódica de la asignación per cápita comunal correspondiente.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes internacionales y nacionales supra referidos y basados en el principio rector del Gobierno de Chile cual es la búsqueda de mayores grados de igualdad - considerando además que todos los niños/as y adolescentes menores de 18 años, cuyos padres, tutores o representantes legales se encuentren en condición migratoria regular, pueden acceder a los beneficios del sistema de salud chileno de acuerdo al sistema previsional de que dispongan, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud acuerdan generar los procedimientos necesarios para:

PRIMERO:

Proporcionar a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años extranjeros, atención de salud en los establecimientos de la red pública de salud en igualdad de condiciones de sus pares chilenos. Lo anterior será válido para todos los menores de 18 años, independiente de su situación migratoria en Chile, y la de sus padres, tutores o representantes legales.

SEGUNDO:

Inscribir a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentren en condición migratoria irregular, en los establecimientos de atención primaria correspondientes a su domicilio. Con fundamento en esta inscripción - o en el certificado del médico tratante, que acredite la atención en alguno de los centros de la red pública de salud - el menor podrá solicitar ante la autoridad migratoria que corresponda a su domicilio un permiso de residencia temporaria, en caso de no asistir a un establecimiento educacional. En caso de que se encuentre matriculado en un establecimiento educacional reconocido por el Estado podrá solicitar un permiso de residencia de estudiante.

TERCERO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería y Migración y el Ministerio de Salud, a través del Grupo de Trabajo sobre Salud y Migración, establecerán conjuntamente los procedimientos para generar un intercambio de información que permita tanto la regularización migratoria, como el acceso a los servicios de salud para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Para cumplir lo anteriormente convenido, las partes se comprometen a desarrollar las reuniones que sean necesarias para la coordinación, seguimiento y evaluación de la iniciativa, así como su impacto en los niveles provincial, regional y nacional. Lo anterior, sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto.

CUARTO:

El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia, en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos que lo aprueban por parte del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquiera época, mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días, a la fecha de término, comunicación que deberá formalizarse por carta certificada.

QUINTO:

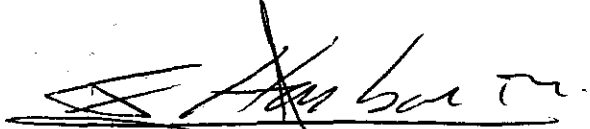
El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

SEXTO:

La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Felipe Harboe Bascuñan consta en el Decreto N°123, de enero de 2006 y la del Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Ricardo Fábrega Lacoa consta en el Decreto N° 40 de 2006, del Ministerio de Salud.

Firman: Felipe Harboe Bascuñán, Subsecretario del Interior, y Ricardo Fábrega Lacoa, Subsecretario de Redes Asistenciales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


FELIPE HARBOE BASCUÑÁN
Subsecretario del Interior

FHB/CDH/ROM/MVOA

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría del Interior
- D.E.M.